



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00328 00

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por PEDRO GILBERTO SIERRA PEDRAZA en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, el señor **PEDRO GILBERTO SIERRA PEDRAZA**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **PEDRO GILBERTO SIERRA PEDRAZA** en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, para que en virtud del principio de colaboración armónica indique el estado actual del proceso radicado 110014105012-2022-00170-00 el cual tiene como parte demandante al señor **PEDRO GILBERTO**



SIERRA PEDRAZA y como parte demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

CUARTO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

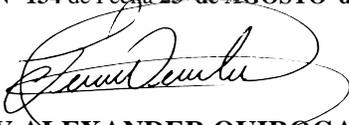
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 134 de Fecha 23 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

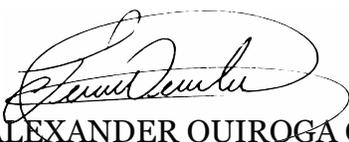
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810576e59604ab120b7bcac273a0db593a6c7867af316cd718702854b5b97edf**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho la apoderada de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. 2022-00425. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALFONSO BARRERA RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. RAD.110013105-037-2022-00425-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el 24 de abril de la presente anualidad fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado donde se allegó solicitud de retiro de la demanda por la apoderada de la parte demandante la Doctora **KARENT ELIANA GUTIÉRREZ VARÓN**

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

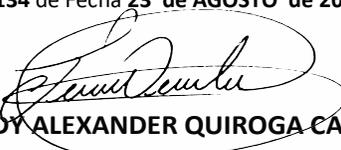
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
134 de Fecha **23 de AGOSTO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

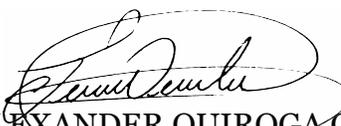
Código de verificación: **9bb2c05da838f8d44a1280305979f8ef466fca1b99928b9246c0b3715ac61c0b**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de la demanda de la ARL POSITIVA, dentro del término legal. Rad 2022-284. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AMPARO CERINZA BÁEZ en representación de los menores WILSON FABIÁN CAÑAS CERINZA, ERIN SANTIAGO CAÑAS CERINZA y EVELIN TATIANA CAÑAS CERINZA contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la vinculada MARÍA EUGENIA FUENTES CIFUENTES RAD. 110013105-037-2022-00284-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **AMPARO CERINZA BÁEZ en representación de los menores WILSON FABIÁN CAÑAS CERINZA, ERIN SANTIAGO CAÑAS CERINZA y EVELIN TATIANA CAÑAS CERINZA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

Conforme lo anterior, Resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien el profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta de las pruebas incorporadas, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvase a subsanar dicha falencia.

Poder (Art. 31 parágrafo 1º numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Para efectos judiciales el poder especial debe estar acompañado de la presentación personal del poderdante, suscrita ante un Juez o un Notario; tal y como lo consagra el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS; o según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ya que no fue remitido por mensaje de datos ni se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase aportar.

Por consiguiente, abstenerse de personería al apoderado hasta tanto presente el poder con las apreciaciones mencionadas en precedencia.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la

demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Por otro lado, observa este Juzgador que en proveído del 19 de abril de 2023 fue requerido el apoderado judicial de la parte demandante, con la finalidad que efectuara los trámites de notificación con destino a la vinculada la señora María Eugenia Fuentes Cifuentes; el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del CPT y de la SS, para lo cual debe agotar el trámite contemplado en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Al efecto, y luego de revisados los memoriales radicados en el presente proceso, no se observa que el profesional del derecho haya agotado dicho trámite, tal y como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la comparecencia de la que funge como presunta compañera permanente del causante el señor JOSÉ CAÑAS BLETRÁN (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo expuesto, es necesario **REQUERIR** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS. Se advierte al togado, que solo agotado dicho trámite se designará *curador ad litem*.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

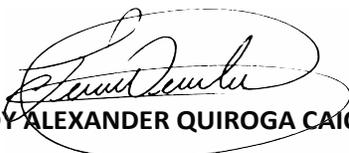
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
134 de Fecha **23** de **AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

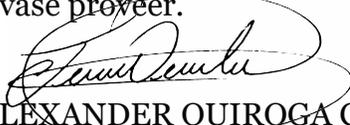
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f3fb6a3286901b4aff2897013aef09f057349e1badf7852c59e6c834e0204**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto de precedencia, sin obtener respuesta. Rad 2018-00670. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por EDUARDO ESCOBAR HERRERA, NATHALIA ESCOBAR HERRERA y SAMUEL ESCOBAR HERRERA contra SOCIEDAD RECTAMENTE NEUROFEEDBACK SAS y el señor ANDRÉS OSUNA ARCINIEGAS (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2022-00210-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Doctor GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA no presentó excepciones contra el mandamiento de pago, por consiguiente y con el fin de continuar de manera célere el presente proceso procede a designar otro profesional del derecho, para que asuma la representación de la demandada.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados del **ANDRÉS OSUNA ARCINIEGAS (Q.E.P.D.)** al abogado GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada los herederos indeterminados del señor **ANDRÉS OSUNA ARCINIEGAS (Q.E.P.D.)** al abogado **DIEGO ALVAREZ RIVERA** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.0534.144 y portador de la tarjeta profesional No. 39.809 expedida por el CSJ.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹, anexando copia del auto que ordenó la vinculación y de este proveído,

¹¹ daraselab@hotmail.com

infórmele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

Revisado el proceso, fue allegado al correo electrónico institucional memorial presentado por el apoderado GUILLERMO ANTONIO BAENA ESCAMILLA donde pone de presente que actúa en condición de apoderado de la parte ejecutada RECTAMENTE NEUROFEEDBACK SAS, pues si bien no se incorporó, el poder lo cierto es que, desde el proceso ordinario venía representado sus intereses. Por lo anterior es razonable inferir que el demandado RECTAMENTE NEUROFEEDBACK SAS, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo señalado en el artículo 442 CGP, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
134 de Fecha **23 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

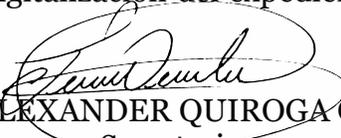
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db97c6eaea37dc862361d4cb131cfc0ee64cdd0568cde04ede708ee389c04a1**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00117. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00117 00
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA CECILIA NIÑO OLAYA
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 250 a 253).

SEGUNDO: Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **MARTHA CECILIA NIÑO OLAYA**, quien se identifica con la C.C. 51.866.200.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

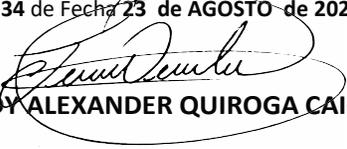
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

134 de Fecha 23 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef5506182db0a95038cc4ee7f66c4f29fa7869f3b5886cc8d22dd17ece2cb8**

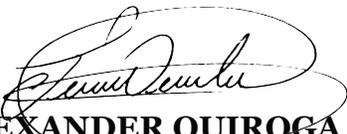
Documento generado en 22/08/2023 07:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue allegado memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega de los dineros consignados a este Despacho y a favor de la demandante por el concepto de costas y agencia en derecho, de otro lado y de conformidad a la providencia del 3 de mayo de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00359 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 303 a 305)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 310 a 320);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total **UN MILLÓN DE PESOS m/cte (\$1.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00359 00
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de WALTHER GUILLERMO ABONDANO MIKAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial del 25 de mayo de la presente anualidad el apoderado judicial del demandante solicita la entrega y pago de los títulos judiciales que fueron consignados a este despacho a favor del accionante por el concepto de pago de costas y agencias en derecho,

Así las cosas, se procedió a realizar consulta en el aplicativo del Banco Agrario, así como de las sábanas de títulos de depósito judicial sin que se encontrara título alguno a nombre del demandante, en consecuencia, no es posible acceder a dicha solicitud.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

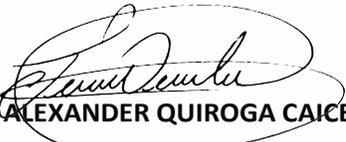
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
134 de Fecha **23 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

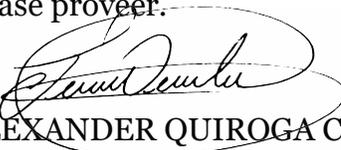
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15147a5d4738500cf6cafb1ac87bbc2ed3b94b0221236e6e329213d844d7de7**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto de precedencia, sin obtener respuesta. Rad 2018-00670. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la vinculada MARÍA ELENA MACÍAS (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2019-00232-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Doctor JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ no presentó contestación de demanda, por consiguiente y con el fin de continuar de manera célere el presente proceso procede a designar otro profesional del derecho, para que asuma la representación de la demandada.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de los herederos indeterminados de la señora MARÍA ELENA MACÍAS (Q.E.P.D.) al abogado JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada los herederos indeterminados de la señora MARÍA ELENA MACÍAS (Q.E.P.D.) al abogado **WILLIAM FRANCISCO ANGULO GARCÍA** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.259 y portador de la tarjeta profesional No. 182.288 expedida por el CSJ.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹¹, anexando copia del auto que ordenó la vinculación y de este proveído, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

¹¹ esperanza_silvaotmail.com

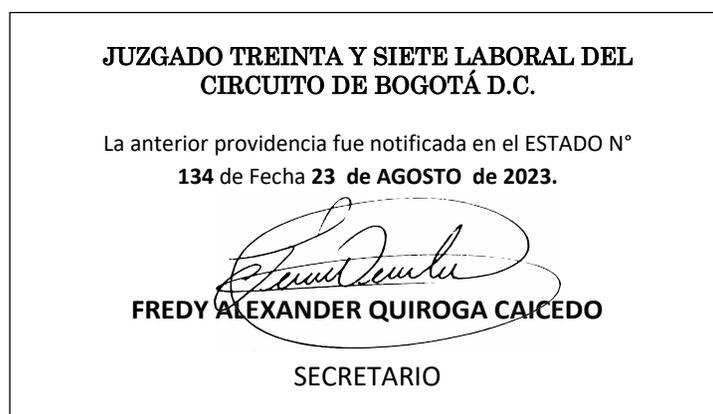
Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

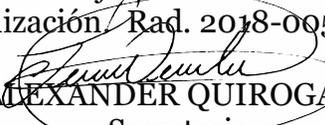
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23956079ea7a7d0f6bbda48e6e8aaed0c2059011d94b763f8c2c9b43184779e7**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de igual forma, fue allegado solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega de los títulos judiciales a nombre de la demandante, una vez realizado el trámite de digitalización Rad. 2018-00500. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00500 00
Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CESAR ALBERTO SAAVEDRA
TORRES contra PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora ha remitido diversas solicitudes con la finalidad de que le fuera entregado el título depósito judicial por concepto de condenas impuestas por valor de \$216.125.105 pesos.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO**, consignó a nombre del demandante la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$216.125.105)**, bajo el concepto de condenas impuestas en las providencias del 2 de noviembre de 2022 proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia la cual caso la sentencia del 1 de agosto de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008756080** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 482 del expediente digital, así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por la Dra. **LUCIA SALGADO DE BOURDETTE** identificada con la C.C. 42.304.337 y T.P. 3.400 del C.S.J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir de conformidad al poder conferido y visible a folios 3 y 4 del expediente digital.

No obstante, en atención al alto monto consignado se **REQUIERE** a la togada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir certificado bancario con la finalidad de que por

secretaría proceda a realizar la entrega del mentado título judicial por medio de abono a cuenta y proceda a remitir el oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago.

De otro lado y en atención a que el presente asunto fue devuelto, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 447 a 469).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el título judicial No. **400100008756080** que reposa en el Banco Agrario a favor del demandante por valor de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$216.125.105)**.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. **LUCIA SALGADO DE BOURDETTE** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir certificado bancario con la finalidad de que por secretaría proceda a realizar la entrega del o título judicial anteriormente indicado.

CUARTO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; de conformidad a la providencia anteriormente indicada.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

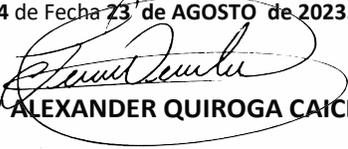
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
134 de Fecha 23 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

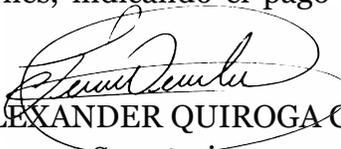
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a59fc5ac56d01ea6d771405b0d51303e69e6650fb9877154bb04661adc6231**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial por la parte demandada Colpensiones, indicando el pago de las costas procesales. Rad 2019-00575. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por CONSUELO COLORADO SILVA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00575-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, radicó memorial, a través del cual indicó que procedió a realizar consignación a nombre de la accionante por concepto de agencias en derecho y costas de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 3 de febrero de la presente anualidad. De igual forma presentaba sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **COLPENSIONES**, consignó a nombre de la demandante la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el título judicial No. **400100008910714** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado visible a folio 481 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. **DIEGO RAMIREZ TORRES** se **ORDENA** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2,3, 458, 464 y 466 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 1.090.388.923 y T.P. 239.392 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

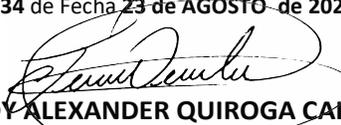
Aurb.

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
134 de Fecha **23 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d96991bbb8447e1cf540f799263117c4969ffe7ff2da940e02f29a9bb14d304**

Documento generado en 22/08/2023 07:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>